

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que amplía la posibilidad de donación de órganos entre vivos, incluyendo a los parientes por afinidad.

BOLETÍN N° 12.362-11.

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Salud tiene el honor de emitir su segundo informe acerca del proyecto de ley señalado en la suma, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros.

La iniciativa fue aprobada en general por la Sala el día 04 de junio de 2019, oportunidad en la que se acordó abrir un plazo para presentar indicaciones hasta el día 13 de junio del presente año.

El texto que se propone a la Sala en este informe está conformado por un solo artículo.

- - - - -

A las sesiones en que la Comisión analizó este asunto asistieron, además de sus integrantes, las siguientes personas:

Del Ministerio de Salud: el Asesor, señor Enrique Accorsi.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: el Asesor Legislativo, señor Daniel Lara, y la Asesora, señora Trinidad Sáinz.

Del Hospital Barros Luco: la Nefróloga Implante, señora Jacqueline Pefaur.

Del Hospital San Juan de Dios: la Nefróloga Infantil, señora María Pía Rosati.

De la Coordinadora de Organizaciones de Familiares usuarios y Amigos de Personas con Afecciones de Salud Mental (CORFAUSAM): el Presidente,

señor Miguel Rojas; la Tesorera, señora Fresia Fernández; el Director Regional, señora Manuel Barra, y el Psiquiatra, señor Emmanuel Méndez.

De la Fundación Amigos del Tourette Chile: la Presidenta, señora Andrea Pizarro.

De la Fundación Chile Mejor: la Practicante, señora Mariana Martínez.

De la Fundación Jaime Guzmán: los Asesores, señora Teresita Santa Cruz, y señores Tomás De Tezanos e Ignacio Rodríguez.

El Asesor del H. Senador Chahuán, señor Marcelo Sanhueza.

La Periodista del Senador Chahuán, señora Paola Astudillo.

El Asesor del Senador Girardi, señor Edgardo Vera.

El Asesor del H. Senador Quinteros, señor Jaime Junyent

El Asesor del Comité DC, señor Gerardo Bascuñán.

La Asesora del Comité PPD, señora Victoria Fullerton.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El proyecto no contiene normas que requieran un quórum especial de aprobación y no afecta a la organización ni a las atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

I.- Artículos del proyecto aprobado en general que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones: ninguno

II.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: no hay

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N^{os} 1 y 3.

IV.- Indicaciones rechazadas: N^o 2.

V.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

EXPOSICIÓN PREVIA

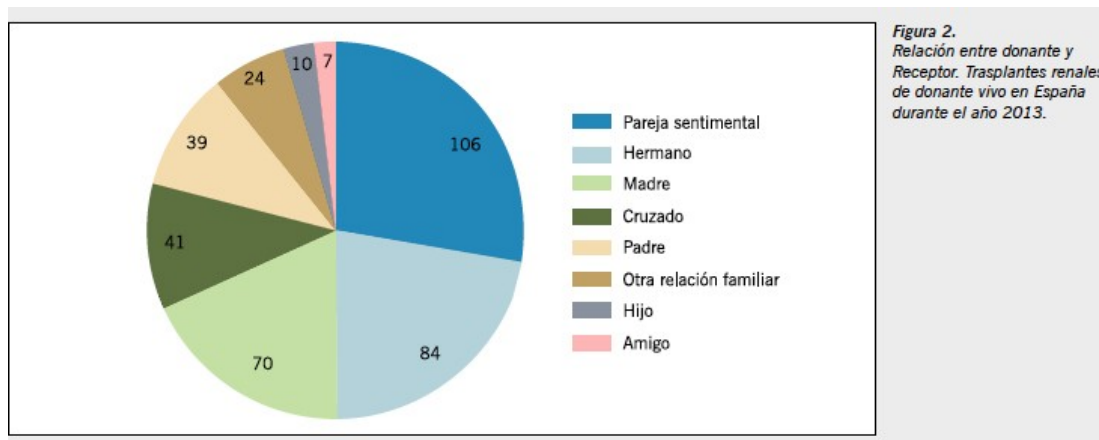
En forma previa al estudio pormenorizado de las indicaciones, la Comisión recibió a **la especialista en nefrología, doctora Jaqueline Pefaur**¹ quien afirmó que Chile tiene una posición desmejorada respecto al resto de los países del mundo en materia de trasplante, con una tasa que no alcanza a los 20 pacientes por millón de habitantes, en tanto que España muestra una tasa de entre 80 a 100 pacientes por millón de habitantes.

El año 2017 se realizaron en Chile 365 trasplantes de riñón, 292 de los cuales provinieron de donantes fallecidos y tan solo 73 de donantes vivos.

A continuación, se refirió a la estrategia para aumentar la tasa de donación, tanto de donantes fallecidos como de donantes vivos.

Comentó que en España la relación entre donante y receptor revela la importancia que tiene la pareja sentimental, y luego los hermanos, la madre, el donante cruzado, hasta llegar al donante vivo no relacionado, que es el amigo, como muestra la figura siguiente.

¹ La presentación se encuentra disponible en la página web del Senado: www.senado.cl, ingresar a "trámite de proyectos", boletín N° 12.362-11.



Hay dos tipos de donante vivo:

1.- Donación directa o dirigida: en que existe un vínculo afectivo entre donante y receptor

a) Genéticamente relacionados: padres a hijos, entre hermanos, hijos a padres, tíos, primos hasta el 4º grado.

b) Familiares genéticamente no relacionados (o por afinidad): matrimonio, acuerdo de unión civil, conviviente, padres adoptivos, cuñados, suegros. El proyecto de ley abarca hasta el 2º grado de afinidad, pero se podría llegar hasta el 4º grado.

c) No familiares: amistades; el mejor amigo es el donante más altruista que existe.

2.- Donación indirecta: en que no existe vínculo afectivo entre donante y receptor, que en la mayoría de las ocasiones no llegan a conocerse.

a) Intercambio de pares o donación cruzada: por incompatibilidad de grupo o por prueba cruzada positiva.

b) Intercambio con la lista de donante cadáver: por incompatibilidad de grupo entre donante y receptor; el donante va a un receptor de la lista de espera que sea más compatible y el receptor recibe prioridad total en la lista de espera de donante cadáver y accede al primer riñón compatible que se genere.

c) Donante altruista: que cede un riñón a la sociedad de manera totalmente altruista, sin conocer al receptor: puede ir al receptor más compatible de la lista de espera o abrir una cadena de donantes cruzados.

Existe también el donante legalmente retribuido, que es la venta de un órgano a un determinado receptor, por razones de precariedad económica, lo que da origen a la formación de verdaderas mafias. Este tipo de donación es legal en algunos países, como Irán y es rechazado por la Organización Mundial de la Salud.

Finalmente, existe el comercio ilegal de órganos, que implica la extracción forzada y no voluntaria de un órgano, conducta que merece toda la condena moral y legal de la sociedad.

El punto de quiebre de la donación altruista es la recompensa al donante vivo. En Irán, por ejemplo, la recompensa es entregada por un organismo gubernamental sin fines de lucro, donde no existe relación entre donante y receptor y la selección se hace de manera limpia. Sin embargo, este tipo de donación sacrifica el altruismo y lleva a la explotación de la pobreza. Si desaparece la donación altruista aumenta el costo del trasplante, de modo tal que sólo el receptor rico tendrá acceso a este sistema, quebrantando los principios de igualdad y equidad y provocando la disminución de la donación del fallecido.

El proyecto de ley aumenta la posibilidad de donación extendiéndola a donantes por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, caso en el que el vínculo no será de parentesco sino el afecto y confianza que comúnmente une a los intervinientes. Estimó que es una excelente noticia, pues se aumenta el número de potenciales donantes vivos.

El texto dispone que la donación ocurra en un ámbito cierto de altruismo y que sea dirigido, es decir, que se conozca a quién se va a donar el órgano. Sugirió extender el alcance hasta el cuarto grado de afinidad.

Respecto de las indicaciones presentadas, observó que la número 2 reitera algo ya legislado, en cuanto se refiere al cónyuge o quien sin serlo conviva con el donante, pero establece un límite de tiempo mínimo de duración de esas relaciones, que fija en seis meses o un año, según se trate de matrimonio o convivencia, vinculación que debe acreditarse mediante el respectivo certificado. Observó la expositora que es

difícil que un notario pueda acreditar un año de convivencia. Opinó que la indicación constituye un retroceso.

La doctora Pefaur hizo las siguientes sugerencias:

1.- El donante vivo emparentado debe registrarse según la ley y el reglamento actuales.

2.- No se debe restringir el grado de convivencia de una pareja con fines de donación y consideró inadecuado exigir seis meses o un año de convivencia.

3.- Ampliar la posibilidad a los parientes por afinidad, hasta el cuarto grado.

4.- Permitir la donación de donante vivo a personas no emparentadas, como amigos, vecinos u otras.

Para acreditar el altruismo en la donación en los casos señalados en los números 2, 3 y 4, es necesario contar con un sistema de vigilancia que cuente con suficiente apoyo legal. No es posible que sean los médicos quienes acrediten la veracidad de una convivencia, para coordinar una donación. Por otra parte, la declaración notarial no es suficiente, porque no es apta para acreditar el altruismo.

Para el caso del número 4 se requiere aún más: que un organismo estatal con poder fiscalizador evalúe caso a caso, con atribuciones para solicitar información e incluso para cerrar centros de trasplante que violen la ley.

Para expandir la donación de donante vivos no emparentados es necesario crear una autoridad sanitaria nacional empoderada, un organismo autónomo que pueda evaluar y resolver caso a caso, una especie de fiscalía nacional del trasplante, con atributos para investigar, solicitar ayuda de los demás organismos del Estado y fiscalizar. Es preciso asegurar un control de calidad efectivo, el resguardo de los principios de altruismo y solidaridad e impedir el comercio de órganos.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que el planteamiento de ampliar aún más el catálogo de potenciales donantes tiene riesgos, salvo que se avance hacia una institucionalidad pública que permita verificar los antecedentes de cada caso. No es conveniente abrir de tal manera las posibilidades, sin una contrapartida de

control eficaz, si se quiere cerrar la ventana al comercio de órganos, que es y será ilegal.

La doctora Pefaur señaló que el primer donante vivo no emparentado son los esposos. Llegar a la donación entre amigos complica bastante más la parte probatoria, porque no hay cómo cerciorarse de la existencia de dicho vínculo, sin embargo, es necesario contar con un organismo regulador nacional para avanzar en la donación entre vivos, y ese organismo existe, es la Organización Nacional de Trasplante, pero debe contar con atribuciones técnicas y económicas para desenvolverse y cumplir adecuadamente su función.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que aunque sea complejo no se puede abrir ni un milímetro la posibilidad al comercio ilegal. Por lo cual llamó a avanzar hacia una institucionalidad suficientemente robusta, con un diseño institucional eficaz que pueda garantizar que no haya donación no altruista.

Manifestó que la sociedad chilena, por el aumento de enfermedades crónicas no trasmisibles, como hipertensión y diabetes, además de las que crea la contaminación, se verá expuesta cada vez más a un conjunto de agentes que irán generando situaciones en que se va a requerir órganos para trasplante. Concluyó que este proyecto debe ser acompañado de un diseño institucional acorde con los cambios que se quiere realizar.

- - - - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación se presenta una relación de las indicaciones formuladas al texto aprobado en general por el Senado, así como el debate y los acuerdos adoptados a su respecto.

ARTÍCULO ÚNICO

El artículo único aprobado en general intercala en el inciso primero del artículo 4° bis de la Ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, entre la palabra "grado" y la coma que la precede, la frase "o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive", precedida de una coma.

El artículo 4º bis citado es del siguiente tenor:

“Artículo 4º bis.- La extracción de órganos en vida con fines de trasplante sólo se permitirá en personas capaces mayores de dieciocho años y cuando el receptor sea su pariente consanguíneo o por adopción hasta el cuarto grado, o su cónyuge, o una persona que, sin ser su cónyuge, conviva con el donante.

Asimismo, se permitirá la extracción de órganos en vida con fines de trasplante cuando el donante sea una persona capaz, mayor de dieciocho años, y se ofrezca voluntariamente y en forma altruista para la extracción y donación en vida. En este caso, el órgano extraído tendrá como destino ser trasplantado a la persona que corresponda y esté incluida en el registro nacional de potenciales receptores de órganos a cargo del Instituto de Salud Pública de Chile, con el propósito de conservar su vida o mejorar su salud.

Para los efectos dispuestos en los incisos anteriores, se deberán cumplir, además, los requisitos siguientes:

1.- En el momento de la donación, el donante no debe pertenecer al registro nacional de no donantes a que se refiere el artículo 2º bis.

2.- El donante debe expresar su consentimiento por escrito, en forma libre e informada, y debe encontrarse en pleno goce de sus facultades, lo que deberá ser certificado por dos médicos especialistas en salud mental, sin perjuicio de cumplir con la certificación dispuesta en el artículo 5º.

3.- La donación se efectuará al registro nacional de potenciales receptores de órganos, según lo dispuesto en el inciso anterior.

El consentimiento del donante no puede ser sustituido ni complementado, pudiendo siempre ser revocado, hasta el instante mismo de la intervención quirúrgica, mientras conserve capacidad para expresar su voluntad, caso en el cual la extracción no será practicada.”.

El Honorable Senador señor Coloma formuló tres indicaciones al texto aprobado en general por el Senado:

La **indicación N° 1** agrega al final del inciso primero del artículo 4° bis, antes del punto aparte, la siguiente frase: “o su conviviente civil”, precedida de una coma.

- La indicación N° 1 se aprobó modificada en la forma que se expresa en el acápite de las modificaciones, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

La **indicación N° 2** introduce en el artículo 4° bis, a continuación del inciso primero, los siguientes incisos, nuevos:

“En el caso que el donante sea el cónyuge, conviviente civil o pariente por afinidad, se requerirá que el matrimonio o acuerdo de unión civil tenga una antigüedad de a lo menos seis meses, lo que se acreditará con el certificado respectivo.

La convivencia de hecho deberá tener una duración no menor a un año, lo que se acreditará por circunstancias objetivas y bajo declaración jurada ante notario de los convivientes.”.

La Honorable Senadora señora Goic manifestó su desacuerdo con la indicación, argumentando que actualmente existe una red de apoyo psicológico y de revisión de casos que busca garantizar que la donación sea altruista y el donante actúe libre de presión. Estimó arbitrario establecer un tiempo, que en muchas ocasiones puede jugar en contra de la vida de una persona que necesita el trasplante con enorme premura. Entonces, si hay un donante disponible, que es pariente por afinidad, no se debe fijar un tiempo para proceder a la donación de órganos.

El objetivo del proyecto de ley es ampliar la donación a los parientes por afinidad, donde el porcentaje de compatibilidad es menor que el que se produce entre parientes consanguíneos, por tanto, no se entiende fijar un plazo dilatorio como requisito.

Se entiende que la propuesta apunta a evitar que se utilice la coerción en la donación o la celebración de matrimonios o uniones por conveniencia, sin embargo, actualmente se dan las garantías para que eso no ocurra y para que el proceso sea el correcto.

El Honorable Senador señor Quinteros consideró que tanto la indicación número dos como la número tres apuntan a evitar que se burle al espíritu de donación altruista que impera en la legislación chilena. Señaló entender la motivación de su autor, sin embargo, consideró que establecer un plazo resulta arbitrario y que la espera puede perjudicar al receptor de un órgano.

- La indicación N° 2 fue rechazada, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

La indicación N° 3 agrega en el número 2 del inciso tercero del artículo 4° bis el siguiente texto: “Asimismo, al manifestar su consentimiento deberá declarar, bajo juramento, que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, libre de fuerza y toda coacción. En el caso del inciso primero de este artículo, deberá, además, indicar expresamente el nombre del respectivo receptor.”.

El Honorable Senador señor Chahuán señaló que la indicación, al incluir el juramento, establece una sanción penal para el infractor, lo que consideró un resguardo adecuado para evitar el comercio de órganos.

La Comisión acordó corregir la redacción de la proposición.

- La indicación N° 3 fue aprobada con modificaciones formales, con el voto unánime de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

A raíz de los acuerdos adoptados sobre las indicaciones, la Comisión debió reformular íntegramente el texto del artículo único del proyecto, para dar cabida a las nuevas enmiendas que se introduce en el artículo 4° bis, objeto de los cambios que practica este proyecto de ley.

- Así lo aprobó la unanimidad de los miembros de la Comisión presentes, Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán y Quinteros.

MODIFICACION

En virtud de los acuerdos relacionados, la Comisión propone lo siguiente:

Artículo único

- Sustituirlo por el que sigue:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° bis de la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "grado" y la coma que la precede, la frase "o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive", precedida de una coma.

b) Agrégase al final del mismo inciso, antes del punto aparte, la siguiente frase: "o su conviviente civil", precedida de una coma.

c) Agrégase en el número 2 del inciso tercero el siguiente texto: "Asimismo, al manifestar su consentimiento deberá declarar, bajo juramento, que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, libre de fuerza y de toda coacción. En el caso del inciso primero de este artículo deberá, además, indicar expresamente el nombre del respectivo receptor.”.
(Indicaciones N°s 1 y 3 y artículo 121 del Reglamento del Senado, unanimidad 3 x 0).

TEXTO DEL PROYECTO

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° bis de la ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos:

a) Intercálase en el inciso primero, entre la palabra "grado" y la coma que la precede, la frase "o su pariente por afinidad hasta el segundo grado inclusive", precedida de una coma.

b) Agrégase al final del mismo inciso, antes del punto aparte, la siguiente frase: “o su conviviente civil”, precedida de una coma.

c) Agrégase en el número 2 del inciso tercero el siguiente texto: “Asimismo, al manifestar su consentimiento deberá declarar, bajo juramento, que efectúa la donación de forma gratuita y espontánea, libre de fuerza y de toda coacción. En el caso del inciso primero de este artículo deberá, además, indicar expresamente el nombre del respectivo receptor.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 01 y 23 de julio de 2019, con asistencia de los Honorables Senadores señor Rabindranath Quinteros Lara (Presidente), señora Carolina Goic Borojevic y señor Guido Girardi Lavín.

Valparaíso, 14 de agosto de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE AMPLÍA LA POSIBILIDAD DE DONACIÓN DE ÓRGANOS ENTRE VIVOS, INCLUYENDO A LOS PARIENTES POR AFINIDAD.

(BOLETÍN N° 12.362-11)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: El texto aprobado en general por la Comisión de Salud amplía la posibilidad de donación de órganos para trasplante entre personas vivas, incluyendo a los parientes por afinidad hasta el segundo grado inclusive.

II ACUERDOS: Indicaciones:

- 1.- aprobada con modificaciones (3 x 0)
- 2.- rechazada (3 x 0)
- 3.- aprobada con modificaciones (3 x 0)

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único permanente.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN e INICIATIVA: moción de los Honorables Senadores señora Goic y señores Chahuán, Girardi, Huenchumilla y Quinteros.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primer trámite.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 08 de enero de 2019.

XI. TRÁMITE REGLAMENTARIO: segundo informe; se propone a la Sala la aprobación en particular.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- De la Constitución Política de la República, el artículo 19, ordinales 1° y 9°.
- Del Código Sanitario, el Libro IX, Del aprovechamiento de tejidos o partes del cuerpo de un donante vivo y de la utilización de cadáveres, o parte de ellos, con fines científicos o terapéuticos (artículos 145 a 154).
- Ley N° 19.451, que establece normas sobre trasplante y donación de órganos.
- Decreto N° 35, del Ministerio de Salud, de 2013, que reglamenta la ley N° 19.451.
- Ley N° 20.413, que modifica la ley N° 19.451, con el fin de determinar quiénes pueden ser considerados donantes de órganos y la forma en que pueden manifestar su voluntad.
- Ley N° 20.673, que modifica la ley N° 19.451, respecto a la determinación de quienes pueden ser considerados donantes de órganos.
- Ley N° 20.988, que regula la donación cruzada de órganos entre vivos.
- Ley N° 21.145, que modifica la ley N° 19.451, sobre trasplante y donación de órganos, para precisar la voluntad del donante fallecido.

Valparaíso, 14 de agosto de 2019.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS
Secretario de la Comisión

ÍNDICE

Constancias	02
Exposición previa	03
Discusión en particular	07
Modificación	10
Texto del proyecto aprobado	11
Resumen ejecutivo	13
Índice	15